



is.

El Sr. Amaran analiza el artículo del Pando y encuentra que la petición del Sr. Gomer no es contraria a lo que previene, pues en este se prohíben los artefactos que produzcan gran ruido e incomodidad, lo que no sucede con dicha máquina, por las circunstancias favorables del sitio donde se ha de instalar.

is.

El Sr. Salazar sostiene el dictamen abundando en las razones dadas por el Sr. Cayula y explicando ampliamente los motivos que tuvo la Comisión para traerlo en esa forma; pero si el Ayuntamiento estimare que es ocioso el citado artículo y que no es aplicable al caso la Comisión retirará el dictamen y presentará otro favorable, pero de no hacerse esta declaración su deber es sostenerlo tal y como está.

is.

El Sr. García Espi manifiesta que el Ayuntamiento no puede derogar por sí solo el referido artículo por que el Pando está aprobado por el Sr. Gobernador y no hay más remedio que sujetarse a él; mas es el caso que aquel no es aplicable a la pretensión que se informa estando redactado muy sabiamente, a cuyo efecto analiza y explica. Encuentra un medio para que se otorgue la concesión respetando al vecindario y es disponiendo que la distancia se eleva lo suficiente y se señalen horas para el trabajo.

is.

El Sr. Piqueras aprueba en su dictamen, añadiendo que para aserorarse el Ayuntamiento de que no hay perjuicio para tercero que se anuncie por un término fijo que se oirán reclamaciones, y si no las hubieren o no fueren fundadas, que se entienda concedida la autorización.

Se concede el permiso

Por resultado de todo y habiendo arañado

